



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00366 00**

En consideración a la solicitud obrante en anexo 25 y por ser procedente lo petitionado, el Juzgado de conformidad con el artículo 316 del C.G del P., **DISPONE:**

TENER POR DESISTIDO EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra del auto adiado 3 de febrero de 2.021 (anexo 23), por parte de la profesional del derecho Jennifer Paola Aguilar Bernal.

Con todo, el Juzgado desde ya niega por improcedente la solicitud enervada por la mencionada jurista y a través de la cual requiere que se dicte sentencia anticipada dentro del presente asunto, en tanto la jurista debe estarse a lo resuelto en la presente decisión.

Precisado lo anterior, y atendiendo la contestación allegada por parte de la demandada **CLAUDIA LILIANA PARRA MUÑOZ**, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el canon 301 del C. G. del P., dispone tener notificada por conducta concluyente a la referida pasiva del presente asunto incoado en su contra.

La precitada demandada, actuando a través de apoderada judicial, y encontrándose dentro del término legal para ello, procedió a emitir escrito de contestación de la demanda, proponiendo en el mismo excepciones de mérito a las cuales denomino como << INEPTA DEMANDA, y MALA FE E INDUCCION AL ERROR>> (anexo 24).

En consecuencia, y continuando con el devenir de la actuación; del medio exceptivo propuesto, se ordena correr traslado a la parte demandante, en la forma y términos previstos del artículo 370 del C.G del P., para que se soliciten pruebas sobre las mismas. **Secretaria proceda de conformidad al artículo 110 del C. G. del P.**

Deviene RECONOCER, personería adjetiva para actuar a la Jurista **RUTH ELIZABETH ENRIQUEZ PULIDO**, como apoderada judicial de la demandada PARRA MUÑOZ, en los términos y para los fines conferidos del poder conferido.

Finalmente, y respecto de la solicitud de vinculación de litisconsortes necesarios, invocados por el extremo pasivo (anexo 27), se dispondrá lo pertinente, una vez y se encuentre fenecido el término dispuesto a través del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **16** Hoy 12 DE MARZO DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA